



Ayuntamiento de Mollina (Málaga)

CALLE DE LA VILLA Nº 3

C.P. 29532 – MOLLINA

TEL: 952-74-00-44

FAX: 952-74-03-38

TEXTO INTEGRO VIGENTE DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y OTROS SERVICIOS URBANÍSTICOS EN EL MUNICIPIO DE MOLLINA

Artículo 1.- Fundamento legal. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la modificación de la Tasa por la prestación del Servicio de Expedición de Licencias Urbanísticas y otros Servicios Urbanísticos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Hecho imponible. 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere la legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de este Municipio.

2. Constituye igualmente el hecho imponible de esta Tasa a especial prestación de servicios técnicos, jurídicos o administrativos a personas determinadas, motivados directa o indirectamente por éstas, para controlar y fiscalizar que las actividades relacionadas con el uso y la edificación del suelo se adecuan a la legalidad urbanística.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos. 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras y en general todas las personas que directa o indirectamente provoquen la prestación del servicio público definido en el artículo 2 de la presente Ordenanza y aquellas otras que, cuando la actuación se desarrolle de oficio, se consideren especialmente beneficiadas.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4.- Responsables. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones. No se reconocerán más beneficios fiscales que los derivados de normas con rango de Ley o de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 6.- Base Imponible. Constituye la Base Imponible de esta Tasa:

a) Cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones y en caso de construcciones, instalaciones u obras que necesiten proyecto técnico, la base imponible sin perjuicio de que los técnicos municipales de oficio puedan determinar la valoración real de la inversión, se determinará por aplicación de los siguientes módulos:

Actuación	Euros/m2
A. Edificios de viviendas	
Unifamiliares adosadas	434,58
Unifamiliares aisladas	521,12
Plurifamiliares entre medianeras	391,12
Plurifamiliares aislados	391,12
B. Otros usos y edificios	
B.1. Usos comerciales	
Locales en bruto	434,58
Comercial sin distribución	434,58
Oficinas con distribución y acabados	434,58
B.2. Uso de oficinas	
Oficinas sin acabados	391,12
Oficinas con distribución y acabados	391,12
Oficinas exclusiva entre medianeras	434,58
Oficinas exclusiva aislado	434,58
B.3. Uso hotelero	
Hotel motel 5*	521,49
Hotel motel 4*	521,49
Hotel motel 3*	434,58
Hotel motel 2*	434,58
Hotel motel 1*	434,58
Pensiones-hostales y albergues	434,58
B.4. Uso de espectáculos y hostelería	
Teatros, cines, auditorios, cubiertos	434,29
Cafeterías, bares, restaurantes	434,29
Tascas, tabernas y chiringuitos	434,29
Salas de fiestas y discotecas	434,29
Clubes, casinos, círculos y saunas	434,29
B.5. Usos docentes	
Guarderías y preescolar	298,22
Colegios e institutos	335,49
Centros de formación profesional	369,04
Escuelas, facultades universitarias	395,39
Colegios mayores y residencias de estudiantes	357,86
B.6. Usos públicos	
Estación de autobuses	225,98
Estación ferroviaria	225,98
Aeropuertos	225,98
Central telefónica, eléctricas	225,98
Bibliotecas	434,58
Museos	434,58
Salas exposiciones	434,58
B.7. Usos religiosos	
Iglesias y templos	225,98
Conventos, seminarios, parroquias casa hermano	225,98
B.8. Usos sanitarios	
Dispensarios y botiquines	434,58
Centro asistencia primaria	434,58
Clínicas	434,58
Hospitales	434,58
Asilos, residencias de ancianos	434,58



Ayuntamiento de Mollina (Málaga)

CALLE DE LA VILLA Nº 3

C.P. 29532 – MOLLINA

TEL: 952-74-00-44

FAX: 952-74-03-38

Actuación	Euros/m2	Actuación	Euros/m2
B.9. Usos deportivos y recreativos		euros/metro cuadrado.	
Polideportivos cubiertos	225,98	b) Cuando se trate de movimiento de tierras, obras de nueva planta y modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones y en caso de construcciones, instalaciones que no tengan necesidad de presentar proyecto técnico, la base imponible sin perjuicio de que los técnicos municipales de oficio puedan determinar la valoración real de la inversión, se determinará por aplicación de los siguientes módulos:	
Gimnasios	225,98		
Piscinas cubiertas	225,98	Actuación	Euros/m2
Piscinas descubiertas	225,98	1. Elevación de planta en edif. Existente	362,15
Gradas descubiertas	225,98	2. Refuerzos en planta baja	155,21
Estadios, velódromos	225,98	3. Reforma de vivienda	160,39
Instalaciones al aire libre	225,98	4. Reconstrucción cubierta tejas	41,38
Pistas terrizas sin drenaje	57,02	5. Recons. Cubierta tejas + forjado	82,78
Pistas hormigón o asfalto	17,40	6. Zócalo de piedra artificial	51,74
Pistas de pavimento especiales	21,75	7. Zócalo de piedra natural	82,78
Césped, jardines, juegos infantiles	27,34	8. Solerías, azulejos, zócalos, etc.	51,74
Campos golf	9,35	9. Construcción cuarto de baño	413,89
Camping	4,72	10. Construcción cocina	227,63
B.10. Aparcamientos, trasteros, locales de servicios		11. Cubiertas de fibrocemento	15,52
Anexo a vivienda unifamiliar	169,61	12. Entramados, reconstrucción,	62,09
Sobre rasante edificios plurifamiliar	124,26	13. Adecantamiento de fachadas	51,74
1.º y 2.º sótano	149,11	14. Muro de fábrica 1 pie	36,23
A partir tercer sótano	198,81	15. Tabicón	15,52
Edificios de aparcamientos	174,23	16. Enfoscado con mortero cemento	12,41
B.11. Almacenes e industrias		17. Enlucido de yeso	6,22
Nave industrial o agrícola (luz de cerca < 12m.)	108,00	18. Carpintería int. Madera	136,58
Nave industrial o agrícola (luz de cerca > 12m.)	108,00	19. Carpintería ext. Madera	362,15
Almacenes o industrias	108,00	20. Carpintería de aluminio	181,08
B.12. Construcciones auxiliares		21. Peldaño	87,96
Carpas, palenques, cobertizos	86,98	22. Muro o pared de cerca	36,23
B.13. Adaptaciones locales		23. Cercas malla metálica	21,72
A uso específico	0,5 mód.	24. Rejas y barandillas	63,12
B.14. Cerramiento y acondicionamiento de parcelas		25. Albercas y piscinas	98,30
Muros de contención de hormigón	41,75	c) La valoración final de la edificación que tenga asignada a efectos del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras las viviendas, locales o instalaciones, o en su caso el Valor Catastral, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.	
Muros de contención de mampostería	31,31	d) El Valor Catastral que tenga asignado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles los terrenos cuando se trate de parcelaciones urbanas, de autorización para la segregación de terrenos y para la tramitación de instrumentos de desarrollo o ejecución del Planeamiento del municipio y la emisión de informes técnicos urbanísticos o cédulas urbanísticas a instancia de parte.	
Vallas y cercas	10,43	Artículo 7.- Cuota Tributaria. 1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:	
B.15. Obras especiales de infraestructuras			
Viales principales	43,74	Epígrafe	Tipo de gravamen
Viales secundarios	37,28	Movimientos de tierra, obras de nueva planta y de modificación de estructura o aspecto exterior de edificaciones que constituyan obra mayor precisada de proyecto	0,60% base imponible. Mínimo 18,03 euros.
Urbanización de espacios residuales	27,34		
Aljibes y depósitos euros/m3	109,62		
B.16. Varios			
Demoliciones euros/m3	5,48		
Medios auxiliares seguridad y salud	0,02 mód.		
B.17. Autoconstrucción y convenios			
Viviendas unifamiliares aisladas	240,06		
Viviendas unifamiliares adosadas	200,04		
Vivienda en edificio plurifamiliar	179,35		
Otros convenios	0,7 mód.		
B.18. Otros			
Apertura de zanja por acometida red saneamiento	1.500,00 ud.		
Apertura de zanja por acometida red agua potable	1.500,00 ud.		
Para aquellas obras, instalaciones o servicios no descritos en las bases anteriores, se aplicará un módulo de 360,00			



Ayuntamiento de Mollina (Málaga)

CALLE DE LA VILLA Nº 3

C.P. 29532 – MOLLINA

TEL: 952-74-00-44

FAX: 952-74-03-38

Epígrafe	Tipo de gravamen
técnico:	
Movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones que constituyan obra menor no precisada de proyecto técnico:	0,60% base imponible. Mínimo 18,03 euros.
Tramitación de expediente y autorización para la realización de obras en suelo no urbanizable previa declaración de utilidad pública o interés social:	0,75% base imponible. Mínimo 180,30 euros.
Parcelaciones urbanas, autorización para la segregación de terrenos rústicos y para la demolición de construcciones:	0,60% base imponible. Mínimo 90,15 euros
Primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos:	0,10% base imponible. Mínimo 36,06 euros
Expedientes de ruina urbanística:	0,20% base imponible. Mínimo 36,06 euros
Tramitación de expedientes de modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal:	0,60% base imponible. Mínimo 300,50 euros
Tramitación de planes parciales de ordenación o planes especiales:	0,60% base imponible. Mínimo 300,50 euros
Tramitación de expedientes de estudios de detalle o proyectos de urbanización:	0,60% base imponible. Mínimo 180,30 euros
Tramitación de expedientes de reparcelación, o compensación:	0,60% base imponible. Mínimo 300,50 euros
Informes urbanísticos, cédulas urbanísticas, etc. Tramitados a instancia de parte:	0,10% base imponible. Mínimo 30,05 euros

Artículo 8.- Devengo. 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística o de la prestación o tramitación del instrumento, informe o actuación de carácter urbanístico que constituya el hecho imponible.

2. Tratándose de obras o edificaciones, cuando éstas se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna y preceptiva licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie de forma efectiva la actividad municipal conducente a determinar si la obra o edificación en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de dichas obras o para su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la Licencia.

Artículo 9.- Declaración. 1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística para la edificación o realización de obras, presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando, el Proyecto Técnico necesario visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza

de la obra y lugar de emplazamiento en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para obras en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de formulada la solicitud de la licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

4. Cuando se trate de la obtención de informes o Certificaciones de tipo urbanístico de las definidas como hecho imponible en esta Ordenanza, el solicitante presentará escrito con especificación de la solicitud que efectúa identificación clara de los terrenos a los que se refiere, referencia y valor catastral, en su caso.

5. Cuando la solicitud se refiera a la tramitación de Expedientes de desarrollo o ejecución urbanística, se presentará la solicitud conjuntamente con 4 copias del Proyecto suscrito por Técnico competente y, si fuera necesario, 4 copias del Estudio de Impacto ambiental.

Artículo 10.- Liquidación e ingreso. 1. Cuando se trate de obras y actos a los que se refiere el artículo 6 apartados a) y b) de la presente Ordenanza, una vez concedida la Licencia urbanística se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

2. La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

3. En los supuestos de actos de los contemplados en las letras c) y d) del artículo 6 de la presente Ordenanza, la liquidación que se practique, una vez que se conceda la Licencia, se emita el informe o se concluya la tramitación de los Expedientes de desarrollo o ejecución del Planeamiento general, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

4. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones. 1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo establecido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan o desarrollan.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

Disposición Final.- La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de Mollina, en Sesión celebrada en fecha 21 de noviembre de 2003, deroga cuantas ordenanzas anteriores se refieran a la Tasa por la prestación del Servicio de Expedición de Licencias Urbanísticas y otros Servicios Urbanísticos o contradigan lo establecido en la misma, entrará en vigor el día de



Ayuntamiento de Molina (Málaga)

CALLE DE LA VILLA Nº 3

C.P. 29532 – MOLLINA

TEL: 952-74-00-44

FAX: 952-74-03-38

su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2004, manteniéndose su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que **el texto íntegro** de la presente Ordenanza **aparece publicado** en el **Boletín Oficial de la Provincia** número 224 **de fecha** 24 de Noviembre de 2003, y **se encuentra vigente y aplicándose desde el día 1 de Enero de 2004.**